

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TITULO I

DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Objeto.

- 1.1. Es objeto del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el **Reglamento**), establecer, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en la Ley y los Estatutos de la compañía:
 - (i) Las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General de la Sociedad, y
 - (ii) Las reglas de ejercicio por parte de los Accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan en relación con la Junta General.
- 1.2. Con la aprobación del Reglamento, la Sociedad da cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, como instrumento para conseguir la efectiva participación de los Accionistas en la Junta General, asumiendo los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo.
- 1.3. La normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 2. Interpretación.

- 2.1. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General, serán resueltas por quien desempeñe la función de Presidente de la Junta General de que se trate.

Artículo 3. Modificación. Difusión

- 3.1. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que sean titulares de un cinco por cien (5 %) del capital social en los términos legal y estatutariamente previstos.

La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas.

- 3.2 El Consejo de Administración vendrá facultado para someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas aquellas modificaciones del presente Reglamento que estimara necesarias o convenientes para el interés social. La Junta General de Accionistas que tratara de este tema se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas y 12.1º de los Estatutos Sociales.

- 3.3 El presente Reglamento así como sus modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo, el texto vigente del presente reglamento estará disponible en la página Web de la Sociedad.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TITULO II

CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4. Junta General de Accionistas.

- 4.1. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 4.2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 5 Clases de Juntas Generales

- 5.1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
- 5.2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que se cumpla con los requisitos de concurrencia de capital requeridos por la Ley, según el acuerdo de que se trate.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 5.3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno."



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 6. Competencia de la Junta General.

6.1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, sean de su competencia y en especial:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
- b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas que estén referenciados al valor de las acciones.
- c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, el informe de gestión y de la propuesta de aplicación de resultado.
- e) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- h) Aprobación y modificación del presente Reglamento.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, disolución y cesión global del activo y del pasivo.

6.2.- La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre ningún asunto que no esté comprendido en el orden del día, salvo previsión legal en sentido contrario.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, ponemos en su conocimiento el siguiente hecho relevante:

Con fecha 25 de mayo de 2007, en el ARTIUM, Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo de Álava, sito en Vitoria-Gasteiz, calle Francia, número 24, se celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en segunda convocatoria, a las 11.00 horas, que trató los temas comprendidos en el Orden del Día que les fue comunicado como Hecho relevante con fecha 20 de abril de 2007, con nº de registro de entrada 79345.

La citada Junta aprobó, con el quórum de constitución y mayorías legal y estatutariamente exigidas, todos y cada uno de los acuerdos incluidos en el orden del día que ha estado a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página Web corporativa desde la publicación oficial de la convocatoria. Pasamos a continuación a resumir brevemente el contenido de los acuerdos adoptados:

Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, la gestión del Consejo de Administración de la sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2006, así como la propuesta de aplicación del resultado, en concreto la distribución de un dividendo bruto por acción de 0,207 EUROS. Pagadero el día 20 de junio de 2007, conforme al sistema previsto por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR)

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, la gestión del Consejo de Administración de la sociedad, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2006, así como la propuesta de aplicación del resultado, en concreto la distribución de un dividendo bruto por acción de 0,207 EUROS. Pagadero el día 20 de junio de 2007, conforme al sistema previsto por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).
2. Aprobar la modificación de los artículos 10, 11, 13, 13 bis, 15, 16, 17, 18 bis, 18 ter y 18 quater de los Estatutos Sociales en orden a la adaptación de los mismos a las Recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Recomendaciones sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 22 de mayo de 2006 y disposiciones legales vigentes, y la refundición y reenumeración de los Estatutos Sociales.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TITULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General.

- 7.1. La convocatoria de la Junta General, así como la determinación del orden del día de la misma, corresponde al Consejo de Administración de la sociedad, sin perjuicio de los supuestos de convocatoria judicial de conformidad con la legislación aplicable.
- 7.2. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.
- 7.3. El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera, se publicará en la página Web de la compañía.
- 7.4. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley, y en todo caso contendrá:
 - (i) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, en segunda. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
 - (ii) Orden del día de la Junta, que comprenderá los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, con claridad y precisión.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

7.5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En este caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con la suficiente antelación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 8.- Facultad y Obligación de convocar

8.1. El Presidente del Consejo de Administración, en nombre de éste, convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. En todo caso, convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

8.2. El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, sin perjuicio de la facultad de adicionar otros.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TITULO IV

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Información a disposición de los Accionistas.

9.1. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incluirá la siguiente información en su página Web:

- (i) Texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- (ii) Propuestas de acuerdos que hubiere formulado el Consejo de Administración para ser sometidos a la Junta General de Accionistas.
- (iii) Documentos o informes que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben ser puestos a disposición de los Accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico del Consejero; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de los Consejeros Dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores, y (v) acciones de la sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la sociedad de las que sea titular.
- (iv) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los Accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, asistencia, representación o voto, así como requisitos, plazos y procedimientos establecidos al efecto.



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- (v) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al Accionista de la Sociedad.

9.2. La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de Accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

Artículo 10. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

10.1. Desde el mismo día de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los Accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado y por los mismos medios, los Accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas para solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable, la Sociedad cumplirá a través de su página Web las obligaciones de información legalmente establecidas, respecto de sus accionistas.

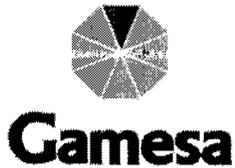
10.2. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de Accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un Accionista de modo considerado bastante por la Sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:

- (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
- (ii) por correspondencia postal o



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria, siempre y cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración de la Sociedad y de conformidad con las condiciones y requisitos que acuerde el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 del presente Reglamento.
- 10.3. Independientemente del medio que el Accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de Accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por la *Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR)* para la Junta General que se trate. Corresponderá al Accionista el envío de la solicitud en tiempo y forma a la Sociedad. El anuncio de convocatoria de la Junta General o la página Web de la Sociedad detallará, en su caso, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del Accionista, que resulten del acuerdo del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.
- 10.4. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el Consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon. De no designar domicilio alguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del Accionista en el domicilio social por el mismo plazo.
- 10.5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración expresado por sí, o a través de otro Consejero, (i) la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, excepto cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social; (ii) o no se refiera a los asuntos comprendidos en el orden del día; o (iii) cuando la información o aclaración solicitada o la respuesta formulada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones incluidas en el Orden del día de la Junta o, por cualquier causa, la información solicitada deba considerarse abusiva, o (iv) cuando así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- 10.6. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, la contestación se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 10.7. En todo caso, los Accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la Ley.

TITULO V

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I

DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Derecho de asistencia.

- 11.1. Tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas a su favor en el correspondiente registro contable con cinco (5) días al menos de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta General, que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y conserven su condición de accionistas hasta la celebración de la Junta y siempre y cuando se provean en el plazo antes citado, en la forma prevista en la convocatoria de la Junta, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo.
- 11.2. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la no asistencia de éstos no afectará a la válida celebración de la Junta General.
- 11.3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 12. Acreditación de la identidad del Accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

12.1. A los efectos de garantizar la identidad y autenticidad del Accionista que otorgar la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia, figurará en la página Web de la Sociedad la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de sistemas de identificación admitidos por la misma para la acreditación de la condición de Accionista a efectos de ejercicio del derecho de información, asistencia, representación y voto.

12.2. La Sociedad podrá comprobar si el Accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de Accionistas registrados elaborado por *Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR)* a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.

Artículo 13. Representación en la Junta General.

13.1. Todo Accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro Accionista.

13.2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al presente Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el Accionista hubiera otorgado.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

13.3. Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La Sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general.

13.4. En el caso de representación legal, la Sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.

Artículo 14. Solicitud pública de representación.

14.1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.

14.2. En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

14.3. En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo.

14.4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

14.5. Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta.

14.6. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- (i) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
- (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
- (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, Sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

14.7. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el Accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante. Así mismo, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el administrador incurso en conflicto de interés delegue su representación en otro administrador o accionista que no estuviera incurso en conflicto de interés.

14.8. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 15. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.

15.1. Los Accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo.

15.2. En este sentido, se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. La página Web de la Sociedad deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.

15.3. La representación o el voto emitidos por cualquiera de los medios previstos habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, tres (3) días respecto de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación o el voto se tendrán por no emitidos. El Consejo de Administración vendrá facultado para modificar, en su caso, el plazo de antelación para la recepción por la Sociedad de las representaciones y votos por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.

15.4. La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación, según lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

15.5. Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:

- (i) Acreditación de la identidad del Accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad. Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el Accionista.

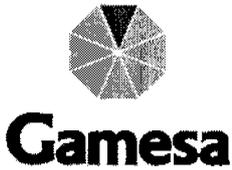


COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en la página Web de la Sociedad, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del Accionista.

(ii) Acreditación de la condición de Accionista en los términos del artículo 12 del presente Reglamento.

- 15.6. Los Accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de Accionista.
- 15.7. El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página Web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
- 15.8. En todo caso, el ejercicio de los derechos de información, representación, y voto mediante correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia, será de aplicación a partir del momento en que el Consejo de Administración entienda que, a la vista del estado de la técnica, concurren las condiciones de seguridad exigibles para garantizar *la identidad de los Accionistas* y la efectividad de sus derechos, para lo cual se delega en el mismo la toma de decisión de su aplicación, así como la adopción, en cada caso, de los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de los citados derechos mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, partiendo de la Legislación y medios vigentes en cada momento, garanticen dicho fin. La página Web de la Sociedad contendrá debidamente actualizada, en todo caso, la información relativa a estos procedimientos.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

CAPITULO II CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16. Lugar de celebración.

- 16.1. La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio.
- 16.2. El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.
- 16.3. El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los Accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. Excepto en los casos en que el traslado del lugar de celebración se acuerde una vez iniciada la Junta, el cambio deberá publicarse en un periódico de circulación en el domicilio social, así como en la página Web de la compañía.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 17. Mesa de la Junta General.

17.1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en defecto de ambos, por un miembro del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de ambos, el asistente a la Junta, Accionista o no, que designe el Presidente. En caso de que el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la sesión, se procederá a sustituir a los mismos conforme a lo indicado anteriormente.

17.2. La Mesa de la Junta estará formada por el Presidente, el Secretario, y los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

17.3. Asimismo, para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos, la Mesa se podrá valer de dos escrutadores que podrán ser designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la celebración de la Junta y, en su defecto, podrán ser designados por la propia Mesa de la Junta entre los asistentes a la misma. En caso de designación los escrutadores formarán parte de la Mesa de la Junta.

17.4. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al Presidente de la Mesa las siguientes facultades, sin perjuicio de su ejercicio colegiado por parte de la Mesa de la Junta:

- (i) Abrir la sesión y proceder a la clausura de la misma.
- (ii) Verificar la válida constitución de la Junta General y declarar, en su caso, validamente constituida la misma.
- (iii) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- (iv) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas que se susciten sobre la lista de Accionistas y su admisión, los poderes o la legitimación de los representantes, así como sobre el contenido del orden del día.
- (v) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los Accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno, o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la sesión.
- (vi) Aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con asuntos comprendidos en el orden del día, para ser sometidos a votación por la Junta General, en los términos permitidos por la Ley.
- (vii) Moderar las intervenciones de los Accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; a tal efecto, entre otras facultades podrá (i) limitar el tiempo de uso de la palabra e incluso retirar el uso de la misma cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o cuando dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) prorrogar el tiempo de la intervención si considera que fuera necesario; (iii) conceder nuevamente el uso de la palabra; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias, todo ello respetando el principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas.
- (viii) Valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los Accionistas.
- (ix) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento de la Junta General y proclamar los resultados de las votaciones.
- (x) Suspender la Junta General.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- (xi) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

17.5. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al Secretario de la Junta General:

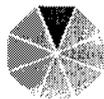
- i) Declarar la constitución de la Mesa.
- ii) Dar cuenta a la Junta General por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, en los términos previstos en los estatutos y en el presente Reglamento.
- iii) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de cuantos documentos estime necesario el Presidente.
- iv) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- v) Asistir al Presidente de la Junta en cuantas actuaciones éste requiera, así como proceder, por delegación de éste, a ejercitar las facultades concedidas al Presidente en el presente Reglamento.
- vi) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 18. Constitución de la Junta General. Apertura de la Sesión.

- 18.1. Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
- 18.2. Una vez formada la lista de los asistentes provisional, el Secretario verificará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan serán resueltas por el Secretario, por delegación del Presidente. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier Accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida y sin que venga obligado a leer la referida lista o facilite copia de la misma.
- 18.3. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones de voto se cerrará no más tarde del momento anterior al inicio de las votaciones, momento en el que se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
- 18.4. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y validamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- 18.5. Cerrada la admisión, los Accionistas o, en su caso, los representantes de los primeros, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión de la Junta (en la misma sala de celebración o en una sala contigua, caso éste previsto por si la Mesa de la Junta estimara oportuno para evitar interrupciones y confusiones durante la Junta); en este caso, los Accionistas y/o los representantes no serán incluidos en la lista de asistentes.
- 18.6. Tras la declaración de constitución de la Junta General, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta sobre las manifestaciones relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.
- 18.7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.
- 18.7. En caso de que hubiere sido requerida la presencia de Notario para que levante acta notarial, el Presidente invitará al Notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones relativas al número de socios concurrentes y al capital presente; en tal caso, el Notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.
- 18.8. Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, salvo que los Accionistas acepten que se dé por leído, en cuyo caso el Secretario enumerará los asuntos que forman parte del orden del día.
- 18.9. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- 18.10. En el caso de no asistir (presentes o representados) un número de accionistas que represente el porcentaje, legal o estatutariamente necesario para la deliberación y adopción, en su caso, de determinados puntos del orden del día, o respecto de los que se requiriera su consentimiento, la Junta General podrá deliberar sobre el resto de puntos del orden del día que no requieran de la asistencia de dicho porcentaje o de tales accionistas.

CAPITULO III

INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 19. Solicitud de intervención de los Accionistas

- 19.1. Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los Accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. Ningún accionista podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra por el Presidente de la Junta General.
- 19.2. El Presidente podrá exigir a los Accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Fijará los turnos y orden de intervención, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
- 19.3. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito y firmado de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el Accionista. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 20. Turno de intervenciones.

- 20.1. Los accionistas que hubieran solicitado intervenir, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, intervendrán en el orden en el que sean llamados por el Presidente o el Secretario.
- 20.2. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco (5) minutos, sin perjuicio de las facultades del Presidente.
- 20.3. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen a continuación de cada una de ellas o de forma conjunta tras finalizar la última intervención.
- 20.4. Durante el turno de intervenciones los accionistas podrán proponer que se adopten nuevos acuerdos no comprendidos en el orden del día, siempre y cuando fuera legalmente posible.
- 20.5. Cuando varios accionistas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.

Artículo 21. Solicitudes de información durante la Junta General.

- 21.1. Durante el turno de intervenciones, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

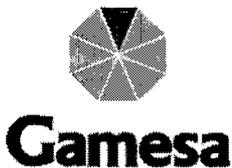
- 21.2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración expresado por sí, o a través de otro Consejero (i) la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, excepto cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social; (ii) o no se refiera a los asuntos comprendidos en el orden del día; o (iii) cuando la información o aclaración solicitada o la respuesta formulada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones incluidas en el Orden del día de la Junta o, por cualquier causa, la información solicitada deba considerarse abusiva, o (iv) cuando así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- 21.3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su Secretario, o a los Directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno, así como al Departamento de Relaciones con los Accionistas. En los casos establecidos por la Ley, se efectuará, por indicación del Presidente, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

CAPITULO IV

PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 22. Prórroga de la Junta General.

- 22.1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.
- 22.2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- 22.3. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General.

Artículo 23. Suspensión de la Junta General.

- 23.1. Si concurren circunstancias que, a juicio del Presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para reestablecer las condiciones que hagan posible su celebración.

- 23.2. De igual manera, el Presidente podrá acordar la suspensión de la reunión haciendo uso de lo previsto en el artículo 16 punto 3 del Reglamento.

CAPITULO V

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 24. Modo de adoptar acuerdos.

- 24.1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyo tenor literal hubiese sido puesto a disposición de los Accionistas al comienzo de la Junta, salvo cuando, para todas o algunas de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes a la Junta el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se vaya a someter a votación.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta para cada Consejero, cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

24.2. Cada acción dará derecho a un voto.

24.3. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del Presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, todo ello sin perjuicio de que los Accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición o dejar constancia de su abandono a la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

24.4. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

- (i) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.

- (ii) Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.

24.5. Los acuerdos se entenderán aprobados cuando éstos reciban el apoyo de, al menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la Junta General. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el voto de todos o la mayoría de los Accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de Accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como accionistas concurrentes, presentes y representados en la reunión, todos aquellos que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que los asista; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos Sociales o de lo previsto en la normativa aplicable, queden privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trata.

- 24.6 El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o personal que lo asiste, acerca del sentido de su voto.
- 24.7 Concluida la votación de las propuestas comprendidas en el orden del día o, en los casos legalmente permitidos, de aquellas otras que no necesitan estar incluidas en el mismo que se hubiesen sometido a decisión de la Junta, y proclamado por el Presidente su aprobación, en su caso, terminará la Junta General y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.
- 24.8 Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, y así lo acuerde el Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

CAPITULO VI

DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 25. Acta de la Junta General.

- 25.1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día, se redactará por el Secretario de la Junta General, y se someterá a aprobación por parte de ésta, el acta correspondiente a la sesión de que se trate.
- 25.2. Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General la designación de dichos representantes.
- 25.3. El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los Accionistas.
- 25.4. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de Notario, se estará a lo que resulte del artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del Acta.
- 25.5. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, salvo en el caso previsto en el párrafo anterior.
- 25.6. Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el párrafo segundo de apartado 25.2 anterior, el Presidente procederá a levantar la sesión.



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Artículo 26. Publicidad de los acuerdos.

- 26.1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la Ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la Ley, procederán a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la Ley.
- 26.2. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente o mediante extracto de su contenido.
- 26.3. La Sociedad incluirá en su página Web los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a las Juntas Generales que se convoquen a partir de la Junta siguiente a la de su aprobación por la Junta General, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.